



OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE MAYO DE 2009**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	568,85	1,000000
DOLAR CANADA	483,67	1,176100
DOLAR AUSTRALIA	421,75	1,348800
DOLAR NEUZELANDES	329,35	1,727200
LIBRA ESTERLINA	857,22	0,663600
YEN JAPONES	5,75	98,950000
FRANCO SUIZO	501,81	1,133600
CORONA DANESA	101,71	5,593000
CORONA NORUEGA	86,54	6,573400
CORONA SUECA	71,50	7,956500
YUAN	83,42	6,818700
EURO	757,36	0,751100
DEG	855,05	0,665283

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 5 de mayo de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$631,59 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de mayo de 2009.

Santiago, 5 de mayo de 2009.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Tribunal Electoral IX Región de la Araucanía**AVISO**

Se comunica que este Tribunal, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mantiene a disposición permanente del público la información que dicho texto legal consagra, en el sitio electrónico www.terarauca.cl.- Secretario Relator.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**(Resoluciones)****REAJUSTA HONORARIOS PERICIALES EN LOS MONTOS QUE INDICA**

Núm. 70 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Ley de Propiedad Industrial N°19.039; decreto supremo N°236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de la ley N°19.039; el DFL N°2, del 28 de noviembre de 2008, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; resolución afecta N°100, de 6 de febrero de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y la resolución N°1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la ley N°19.039, el Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial está facultado para fijar periódicamente, mediante resolución, el arancel pericial aplicable a las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

2. Que, el valor de los honorarios periciales para el estudio de solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, se fijó y reguló por última vez por medio de resolución N°12 del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, de fecha 22 de julio de 2008.

3. Que dado lo expresado en la resolución N°12, de fecha 22 de julio de 2008, específicamente el Resuelvo Sexto, se hace necesario reajustar el valor de los honorarios de peritos de acuerdo a la variación en el Índice de Precios al Consumidor.

4. Que estando dentro de las atribuciones que me confiere la ley,

R e s u e l v o:

Primero. Establécese como fecha de inicio de reajuste de honorarios de los peritos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial el 1 de abril 2009, de acuerdo a la variación en el Índice de Precios al Consumidor, experimentada entre julio 2008 -índice que se comunica en el mes de agosto inmediatamente siguiente- y febrero 2009, que se comunica en el mes de marzo inmediatamente siguiente por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Segundo. Reajústese el valor de los honorarios periciales a contar del 1 de abril de 2009, quedando fijado en los siguientes montos:

• Patentes de Invención	\$400.925
• Modelos de Utilidad	\$321.755
• Dibujos y Diseños Industriales	
Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$269.990

Tercero. Téngase presente que para efectos del pago de los honorarios periciales en cuotas, se estará a la siguiente tabla:

	Total arancel Pericial	Primera Cuota (70%)	Segunda Cuota (30%)
Patentes de Invención	\$400.925	\$280.648	\$120.277
Modelos de Utilidad	\$321.755	\$225.228	\$96.527
Dibujos y Diseños Industriales			
Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$269.990	\$188.993	\$80.997

Cuarto. Déjase constancia que los honorarios periciales se pagarán a los peritos de acuerdo a lo estipulado en las resoluciones N°s 12 y 17, de 22 de julio y 5 septiembre 2008, respectivamente, ambas del Departamento de Propiedad Industrial.

Quinto. Déjase constancia que el depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente de BancoEstado N°000-0900122-1.

Sexto. Manténganse plenamente vigentes en todo aquello no contrario a la presente resolución, lo dispuesto en las resoluciones N°s 12 y 17, de 22 de julio y 5 septiembre 2008, respectivamente, ambas del Departamento de Propiedad Industrial.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2009.

Octavo. La presente resolución no implica egresos del presupuesto vigente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Anótese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y cúmplase.- Mónica Reyes Ruiz, Directora Nacional (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Marta Bustamante Aguilar, Jefa de la División Administrativa.

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI

Núm. 71 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008; en la resolución ministerial exenta N°32, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1.- Que mediante el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 27 de agosto de 2008, se ha dispuesto en la letra a. de su numeral 6, que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados:

- Establecer una norma general de participación. Ésta debe contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.
- Dar una cuenta pública anual, directamente a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.
- Establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, cuya integración debe obedecer a los principios de diversidad, representatividad y pluralismo.
- Poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

2.- Que de conformidad con lo señalado en la letra a) del considerando anterior, mediante la resolución ministerial exenta N°32, de 2009, se ha aprobado la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que en su artículo primero establece que será aplicable al Ministerio y a sus servicios dependientes y relacionados, sin perjuicio que éstos podrán dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.

3.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, es un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico, encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones, la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

4.- Que mediante la dictación del decreto con fuerza de ley N°2, de 2008, que fija la Planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2008, se estableció como fecha de inicio de sus funciones el 1 de enero de 2009.



5.- Que conforme lo expuesto, y encontrándose el INAPI en etapa de instalación, se estima pertinente dictar una norma general de participación ciudadana propia del Servicio a fin de dar cabal cumplimiento con el instructivo Presidencial señalado en el considerando tercero,

Resuelvo:

APRUEBASE LA SIGUIENTE NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, establece la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

En lo no regulado, de manera supletoria, se aplicará lo dispuesto en la resolución ministerial exenta N°32, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Instituto Nacional de Propiedad Industrial se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

- No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye. Son mecanismos de participación ciudadana del INAPI:

- La Cuenta Pública Anual.
- El Consejo de la Sociedad Civil.
- El Sistema de Información.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

BENEFICIOS:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso o no autorizado de la marca.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS

**De la Cuenta Pública**

Artículo 4°: El Director del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, en su calidad de máxima autoridad de este organismo, realizará durante el segundo semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5°: A partir del mes de junio de cada año INAPI deberá realizar una cuenta pública directamente a la ciudadanía. Para ello convocará a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública. Posteriormente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo se publicará una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6°: El INAPI contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas impulsadas por el Servicio.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI.

Artículo 7°: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el INAPI deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género, el origen étnico y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8°: El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Director del INAPI.

Artículo 9°: El Consejo será conformado en base a las temáticas en las cuales deba constituirse, mediante designación efectuada por el Director Nacional.

Artículo 10°: Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem.

Funciones del Consejo

Artículo 11°: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- Aportar conocimientos y opinión para la construcción de las políticas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial destinados a fortalecer, modernizar y potenciar la productividad de las unidades productivas del país en base al Sistema Nacional de Propiedad Industrial.
- Analizar temáticas de alto impacto en materia de nuestra institucionalidad, orientada al desarrollo de mercados más eficientes y competitivos, sin descuidar la protección de los sectores más vulnerables de la población.
- Contribuir a la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de innovación que propenda a aumentar las tasas de crecimiento y generar una estructura económica que tienda a la economía del conocimiento, coordinando y fortaleciendo las instituciones públicas que forman parte del sistema de innovación, promoviendo el desarrollo de innovaciones y la capacidad de emprender con igualdad de oportunidades.

Funcionamiento del Consejo

Artículo 12°: El Consejo realizará anualmente sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellas de carácter extraordinario que estimare adecuadas.

El Secretario Ejecutivo podrá convocar a las sesiones ordinarias con 10 días hábiles de anticipación y, a las extraordinarias, con 3 días hábiles de anticipación.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos represen-

tantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.

Artículo 14°: De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por los miembros asistentes.

Las materias y acuerdos adoptados en ellas se difundirán a través del sitio institucional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

Sistema de Información Ciudadana

Artículo 15°: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y accesible.

Artículo 16°: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios:

- Sitio <http://www.inapi.cl>
- A través de la orientación que al efecto preste a los ciudadanos de manera presencial la Oficina de Atención Ciudadana.
- Atención directa a la ciudadanía por parte de los funcionarios directivos del INAPI, hasta el tercer nivel jerárquico inclusive, en la forma en que designe el Director Nacional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mónica Reyes Ruiz, Directora Nacional (S), Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Marta Bustamante Aguilar, Jefa de la División Administrativa.

Normas Particulares**Ministerio de Defensa Nacional****SUBSECRETARÍA DE MARINA****(Extractos)****OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA**

1.- Resolución 35, de fecha 15 de enero de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, otorgó al Sr. Gerardo Andrés Alvarado Muñoz, chileno, RUT 13.825.302-3, con domicilio en Correo Río Negro, Hornopirén, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, solicitud 203101171, ubicada en Canal Hornopirén, al norte de sector La Arena, comuna de Hualaihué, provincia de Palena, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos N°345/2008-A y 346/2008-A, visados por la autoridad marítima de Puerto Montt.

2.- Superficie de 12,27 hectáreas, delimitada por:

Referidas a la carta SHOA N°7340, 1ª Edición 1999 (Datum WGS-84).

Vértice A	Lat. 42°00'04,22" S. Long. 72°26'19,55" W.
Vértice B	Lat. 42°00'04,94" S. Long. 72°26'15,00" W.
Vértice C	Lat. 42°00'43,22" S. Long. 72°26'24,50" W.
Vértice D	Lat. 42°00'42,69" S. Long. 72°26'28,66" W.

3.- Objeto de la concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitilidos, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

Santiago, 31 de marzo de 2009.- Por la Sra. Secretaria, Humberto Ramírez Navarro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1. Resolución 471, de 26 de febrero de 2009, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó a la

Sociedad Agrícola y Pesquera Chillehue S.A., sociedad chilena, RUT 78.310.030-4, con domicilio en Av. Diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt, para transferir a Mainstream Chile S.A., sociedad chilena, RUT 77.424.630-4, con domicilio en Av. Diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt, la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, otorgada por resolución 1.068, de 24 de abril de 2000, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Punta Cuello, Canal Queilén, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 204/2000-A y 205/2000-A, ambos visados por la autoridad marítima de Chonchi, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de los grupos de especies Mitilidos, y la especie Abalón Rojo, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

2. Superficie 3,99 hectáreas, delimitada por:

Vértice A	Lat. 42°59'11,51" S. Long. 73°33'00,00" W.
Vértice B	Lat. 42°59'11,51" S. Long. 73°32'51,20" W.
Vértice C	Lat. 42°59'18,00" S. Long. 73°32'51,20" W.
Vértice D	Lat. 42°59'18,00" S. Long. 73°33'00,00" W.

Santiago, 20 de abril de 2009.- Gonzalo Campos Narducci, Subjefe Subsecretaría de Marina Subrogante.

OTORGA CONCESIÓN DE ACUICULTURA

1.- Resolución (M) 1.714, de 26 de octubre de 2007, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a Jaime Fernando Díaz Bustamante, chileno, RUT 7.940.145-5, con domicilio en Blanco Encalada 159, Castro, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, solicitud 203103118, ubicada en Canal Caucahué, al oeste de Punta Chohen, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 315/2007-A y 316/2007, visados por la Autoridad Marítima de Quemchi.

2.- Superficie de 17,56 hectáreas delimitada por:

(Referidas al Plano DPC-304, 1ª Edición 2005 (Datum WGS-84))

Vértice A	Lat. 42°12'12,92" S. Long. 73°22'39,32" W.
Vértice B	Lat. 42°12'13,16" S. Long. 73°22'18,87" W.
Vértice C	Lat. 42°12'30,60" S. Long. 73°22'31,90" W.
Vértice D	Lat. 42°12'30,51" S. Long. 73°22'39,69" W.

3.- Objeto de la concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitilidos, el que se debe desarrollar dentro del área asignada.

Santiago, 8 de abril de 2009.- Por la Sra. Subsecretaria, Humberto Ramírez Navarro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Contabilidad
Subdivisión de Crédito Público y Bienes Nacionales**Cursa con alcance resolución N°1.714, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina**

N°59.038.- Santiago, 27 de diciembre de 2007.

La Contraloría General ha dado curso al acto de la suma, que otorga concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar en el Canal Caucahué, al oeste de Punta Chohen, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, al señor Jaime Fernando Díaz Bustamante, por ajustarse a derecho.

No obstante, respecto de lo previsto en el número 1 de la parte dispositiva del instrumento, cumple con hacer presente que los planos de concesión visados por la Autoridad Marítima de Quemchi son aquellos singularizados con los números 315/2007-A y 316/2007-A, y no como señala el documento de rubro.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de República, Jefe Subdivisión, Crédito Público y Bienes Nacionales.

A la señora
Subsecretaría de Marina
Presente